

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración: - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Lunes 18 de Agosto de 1947

Núm. 183

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
P A L E N C I A

NOTA OFICIAL

Por la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 10.983/122389, de fecha 28 del pasado Julio, Sección P. Vegetales, Negociado Patatas, se ha comunicado a esta Comisaría de Recursos que la patata deshidratada se considera intervenida a todos los efectos, siéndole de aplicación los preceptos de la Circular 633 de dicha Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 9 de Agosto de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave. 2740

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS PARA EL AÑO 1948

Según Orden Circular de la Dirección General de Propiedades y Con-

tribución Territorial de 30 de Junio próximo pasado, las cifras de riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas al ejercicio de 1947, no sufrirán rectificación alguna para 1948, en aquellos Ayuntamientos que ya han tributado en el actual o en los dos años anteriores por el sistema de señalamiento global de riqueza, sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja que procedan con arreglo a los Apéndices u otras oportunamente comunicadas por la Administración.

Se exceptúan los Ayuntamientos a los que durante el año actual se ha practicado revisiones parciales con aumento de riqueza en rústica y pecuaria, los cuales confeccionarán los repartimientos para 1948 a base de las nuevas cifras.

Estos, además de repartir entre los contribuyentes las nuevas cifras, subsanarán en la documentación de rectificación del Amillaramiento los defectos que fueron apreciados por la Inspección de Servicio y que ya les fueron comunicados.

Los Ayuntamientos de Candin, Sancedo y Sobrado, únicos que faltaban por hacérseles el señalamiento de cifra global de riqueza Rústica y Pecuaria, ya que tienen en su poder oficios comunicándoles el importe de las indicadas cifras y plazos señalados para la presentación de los documentos cobratorios.

Habida cuenta de que actualmente los Ayuntamientos y Juntas Periciales han de tener adelantados los trabajos de formación de documentos cobratorios, continuarán con toda celeridad los mismos, ateniéndose a las siguientes prevenciones:

1.ª Los nuevos documentos cobratorios de todos los Ayuntamientos de la Provincia, deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contengan los señalamientos provinciales de riqueza Rústica y Pecuaria que próximamente publicará este periódico oficial; no obstante se les advierte que las mencionadas cifras de riqueza son las mismas que sirvieron de base el año anterior, excepto aquellos Ayuntamientos que en el presente año sufrieron aumento de riqueza por revisión llevada a cabo por la Inspección del Servicio de Amillaramiento y aquellos otros que tienen actualmente en su poder comunicación del citado Servicio anunciándoles la visita, los cuales se atenderán a las nuevas cifras que se les señalen.

2.ª Constituirá la base para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, durante el año 1948 la misma del actual, con las modificaciones que hayan sido aprobadas o acordadas por la Administración por virtud de Apéndices, recuentos de ganadería, transmisiones de dominio u otros documentos que causen alta o baja.

La riqueza imponible en las circunstancias arriba expresadas, tributará al 14 por 100 la Rústica y Pecuaria y al 17,20 por 100 la Urbana; sobre cuyas cuotas se liquidarán los recargos municipales del 40 por 100 y provincial del 20 por 100 en Rústica y Pecuaria y un recargo del 50 por 100 en Urbana, según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945 publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 12.

El Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, establecido por Decreto de 11 de Septiembre de 1945, del Ministerio del Trabajo, ha sido modificado por Decreto de dicho Ministerio de fecha 17 de Julio último, quedando fijado para los Ayuntamientos que tienen rectificadas los Amillaramientos, como son todos los de la provincia, en el 7,50 por 160 del líquido imponible. Este recargo se aplicará en todos los Ayuntamientos, pero en columna aparte, pudiendo por tanto englobar los demás recargos en la siguiente forma:

RUSTICA Y PECUARIA

Cuota al	14,00 por 100
Recargo para el Tesoro del 20 por 100 al.....	2,80 por 100
Recargo municipal del 40 por 100 al.....	5,60 por 100
Recargo provincial del 20 por 100 al.....	2,80 por 100

Resulta un COEFICIENTE de.. 25,20 por 100 que girado sobre el líquido imponible total, se consignará en una sola columna.

URBANA

Cuota al	17,20 por 100
Recargo para el Tesoro del 20 por 100 al.....	3,44 por 100
Recargo municipal del 50 por 100 al.....	8,60 por 100

Resulta un COEFICIENTE de.. 29,24 por 100 a consignar en una sola columna.

Cuidarán de distribuir en una diligencia al finat del documento la cantidad correspondiente a las cuotas y recargos con la debida separación por cada uno de los conceptos.

Siguen también en vigor los recargos municipales donde se hallen establecidos, que son los siguientes:

RUSTICA.—Paro Obrero 8,125 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

URBANA.—Paro Obrero 10 por 100.—Obras y Mejoras Urbanas 10 por 100; ambos sobre la cuota del Tesoro. Tanto los recargos de Rústica como los de Urbana, se liquidarán en columna aparte.

3.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes, tanto en Rústica como en Urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos y a ser posible por pueblos. También se recomienda que en Hacendados Forasteros den una sola ordenación por apellidos prescindiendo de separar los pueblos donde residan dichos contribuyentes forasteros.

4.ª Si las Alcaldías observasen alguna diferencia, en más o menos, respecto a las cifras señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración para averiguar las causas que lo motivan y determinar, de conformidad con

los Ayuntamientos las cifras definitivas.

5.ª En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que pudieran incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los Padrones de Urbana del ejercicio próximo una relación de las fincas de nueva construcción, reformadas o mejoradas, que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda y que han de contener el siguiente detalle:

A) Pueblo, calle y número donde radica la finca.

B) Propietario.

C) Fecha en que se terminaron las obras.

D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.

E) Valores de venta y renta: a) en el Registro Fiscal: b) actuales después de la reforma.

F) Número del Registro Fiscal y Padrón vigente.

6.ª El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos del pago, ha sido modificado por Decreto de 17 de Julio del año actual en el sentido siguiente: Las cantidades totales a pagar que no excedan de 50 pesetas serán anuales y se recaudarán en el tercer trimestre; las que siendo superiores a 50 pesetas no excedan de 100 pesetas serán semestrales y se recaudarán por mitad en cada uno de los trimestres segundo y tercero y las que excedan de 100 pesetas son trimestrales y se recaudan por cuartas partes en cada uno de los trimestres, o sea que al formar la Lista cobratoria tendrán en cuenta que en primer trimestre solamente figurará el importe de un trimestre; en el segundo el importe de un trimestre y el del primer semestre; en el tercero el importe de un trimestre, el del segundo semestre y los anuales y en el cuarto el importe del último trimestre.

7.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán tener ultimados los Padrones y Repartimientos del ejercicio de 1948 dentro del próximo mes de Octubre en el cual quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en que unidas a los repartos y padrones, deberán ser entregadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Transcurrido el día 15 de Noviembre citado la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados los señores Alcaldes, y que serán impuestas por el orden siguiente:

Primera. Multa de 50 a 500 ptas.
Segunda. Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que proceda, por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza de los contribuyentes, o como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalen.

Ambas sanciones, que no privan a la Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la Contribución Territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª Al Ayuntamiento de Villadecanes que tiene comprobado y aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares, se le notificará oportunamente y se le enviará un padrón al objeto de que confeccionen dos ejemplares más y los remita a esta Administración en la fecha que se le indicará.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana, en su cedula correspondiente, los números del Registro Fiscal, sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

9.ª La Administración exigirá tres ejemplares iguales por el concepto de Urbana (original y dos copias) hechas sobre el modelo único ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez, y mucho más el que disponga de medios mecánicos. Por el concepto de Rústica tres ejemplares del modelo oficial ya empleado el año actual y los dos anteriores en los de señalamiento global (original, copia y lista cobratoria).

10. A los efectos de reintegro, tanto en Rústica como en Urbana será de 1,50 pesetas por pliego en el original y 0,25 pesetas por pliego en los otros ejemplares.

11. Como ya el pasado año se anunció, ha sido suprimida la Escala de Cuotas que se venía formando al final de los documentos y sustituida por la de líquidos imponibles clasificados en categorías en la forma siguiente: Hasta 25 pesetas de líquido imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000, y de 40.000 en adelante, cuidando que las de cada grupo estén dentro del número correspondiente de contribuyentes.

También rellenarán debidamente el estadillo de cargo a la recaudación, que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de cuotas.

12. Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos cobratorios serán autorizadas por los Vocales de las Juntas Periciales y Concejales de las Corporaciones.

de su puño y letra los tres ejemplares.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee o administra en cada término municipal, cuidando además de consignarlas al final de cada documento cobratorios, y de las que se hallen exentas perpetuamente de la Contribución Territorial.

Todas las Corporaciones confeccionarán los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaría (Repartimiento, copia y Lista cobratoria) en los nuevos modelos, y los de Urbana en tres ejemplares iguales, según se dice en la prevención 9.ª. Además en los de Rústica consignarán indefectiblemente en el original y copia los índices de riqueza.

Como ya se hacía constar en la Circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN de la provincia de fecha 30 de Julio último, se considerarán desaparecidas las causas que motivaron una obligada transigencia para presentar los documentos cobratorios de Rústica, debido a hallarse la provincia en período de rectificación de los Amillaramientos. Por tanto, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que volverá a exigirse con todo rigor el que los documentos cobratorios se presenten dentro de los plazos señalados.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo por tanto a los señores Alcaldes, y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados, a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del Gobierno Civil de la provincia de 14 de Noviembre de 1942, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 260 de 18 del mismo, en que se ordena la preferencia de estos servicios sobre los demás.

León, a 12 de Agosto de 1947.—El Administrador de Propiedades, P. S., Francisco Chamorro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., José María Romero Antolín. 2732

Distrito Forestal de León

Convocatoria de oposiciones para la provisión de siete plazas de Guardas Forestales del Estado, más las que se produzcan hasta la celebración de los exámenes, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Los aspirantes a las plazas de Guardas Forestal que se convocan por la presente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.—2.ª Ser mayor de 23 años y menor de 28, cuya edad es ampliable hasta treinta años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.—3.ª No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo; no padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.—4.ª No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.—5.ª Haber observado buena conducta.—6.ª Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Las solicitudes de examen, debidamente reintegradas y dirigidas al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, habrán de ser presentadas dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, acompañando a aquéllas los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificación de no haber sufrido condena, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del solicitante en la que haga constar que no ha sido expulsado ni sancionado en ningún Cuerpo u Organismo del Estado.

d) Certificación de buena conducta expedida con posterioridad a esta convocatoria por las Autoridades Locales.

e) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares en activo.

f) Dos fotografías de tamaño carnet.

g) El recibo correspondiente de haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924.

Además de los requisitos mencionados, que se considerarán indispensables para la admisión a los exámenes, los aspirantes podrán acompañar documentos acreditativos de méritos y trabajos, entre los que se estimará con preferencia el haber realizado trabajos forestales bajo la dirección de la Administración forestal, a satisfacción de sus Jefes, quienes certificarán esta condición haciendo constar el tiempo durante el cual prestaron sus servicios los peticionarios y el comportamiento observado.

Una de las plazas convocadas se reservará con preferencia para los hijos y huérfanos de individuos del Cuerpo de Guardería Forestal; las restantes serán distribuidas entre los distintos grupos de aspirantes con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Los exámenes de ingreso se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 30 de Diciembre de 1941 y darán comienzo el lunes 27 de Octubre próximo venidero, fecha en la que se practicará el ejercicio primera de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio, se realizarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo, de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos que fijará el Tribunal.

b) Un examen por el que juzgará si sabe leer y escribir correctamente; sumar, restar, multiplicar y dividir.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existen en los montes de la Provincia, que deberán conocer y designar con sus nombres vulgares.

Efectuadas ante el Tribunal, por el orden, en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas, determinarán la calificación conjunta para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los opositores que resulten admitidos para efectuar el segundo ejercicio.

Este consistirá en desarrollar completamente por escrito durante un tiempo máximo de cuatro horas los temas que designe el tribunal entre las materias que integran el siguiente cuestionario y en una prueba oral sobre el mismo.

CUESTIONARIO

Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otras de especie superior o inferior.—Equivalencias entre las unidades de volumen, capacidad y peso.— Tanto por ciento.—Regla de tres simple.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

Geometría.—Cuerpo, superficie, línea y punto.—Volumen, área y longitud.—Ángulos.—Rectas paralelas.—Triángulos de todas clases.—Cuadriláteros.—Cuadrado, rectángulo, paralelogramo, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Círculo.—Centro, radio, diámetro, cuerda, tangente y arco en una circunferencia.—Polígonos regulares e irregulares más corrientes.—Áreas de un cuadro, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo, de un rombo y de un trapecio.—Área de un polígono cualquiera y de un círculo.—Cubo, pirámide, cono y cilindro.—Volumenes de estos cuerpos.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

Legislación.—Clasificación de los

montes bajo el punto de vista legal. —Idea generales acerca del Decreto de 30 de Diciembre de 1941 por el que fué aprobado el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, así como de los deberes y atribuciones de la Guardia Civil, Guardas Jurados y particulares. Idea de la Real Orden de 9 de Agosto de 1876 relativa a la intervención de la Guardia Civil en el servicio forestal. Idea general del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, conociendo el texto íntegro de los artículos 1, 10, 11, 15, 23 al 27, 32, 33, 41 al 50 del citado Real Decreto. Idea general del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, conocimiento del texto íntegro de los artículos 43 al 58 y 83 al 91. Idea general del Decreto de 24 de Septiembre de 1938 sobre defensa de la riqueza forestal privada, y conocimiento íntegro de sus artículos 1, 9 y 10. Documentos y requisitos necesarios para efectuar los aprovechamientos forestales, así como también para la circulación y transporte de los mismos. Productos forestales que precisan guía para su circulación. Procedimientos legales de pesca para cada una de las especies ictícolas más corrientes en esta provincia. Epocas de veda de las mismas. Artículos 6, 7, 10, 24, 53, 54, 59 y 60 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 y artículos 15, 16, 21, 22, 26, 27, 97 al 103 del Reglamento de dicha Ley, de 6 de Abril de 1943.

Conocimientos forestales. — Clasificación de los montes (alto, bajo, medio, pastos, etc.). — Aprovechamientos forestales. — Sus clases y unidades de medida para cada uno de ellos. — Trámites y requisitos legales para su ejecución por Entidades o particulares. — Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia. — Ideas generales acerca del cultivo de un vivero. — Idem acerca de los métodos de repoblación y ejecución de la misma con las principales especies de esta Región. — Cómo debe realizarse la roza en un monte bajo. — Cómo deben efectuarse las podas, limpias y claras. — Cómo se cubica un árbol en pie. — Idem apeado. — Idem una pieza de madera escuadrada a arista viva. — Cómo se mide la superficie de un terreno. — Qué es y cómo se determina el coeficiente mórfico de un árbol una vez cortado. — Empleo de las tablas dendrométricas. — Ligeras nociones acerca de la Ordenación de un monte. — Conteo de pies, forma de hacerlo. — Señalamientos, forma de hacerlos para cada clase de aprovechamiento.

Redacción de documentos. — Redacción de actas de entrega, de contadas en blanco y de reconocimientos finales de toda clase de aprovechamientos forestales. — Redacción de un acta de entrega en concepto de

depósito de productos forestales intervenidos. — Redacción de denuncias referentes a toda clase de infracciones a las Leyes de Montes y de Pesca Fluvial. — Redacción de un parte de incendio en un monte. — Confección de una listilla completa de jornales de obreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Agosto de 1947. — El Ingeniero Jefe, P. A., J. Mollada.

2744

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por doña Carmen Martínez y Martínez, mayor de edad, soltera, sirvienta y vecina de Astorga, representada en concepto de pobre por el Procurador don Mauro Muñoz Santos y defendido por el Letrado D. Eduardo Joaquín Martínez López y de otra como demandados por D.^a María del Pilar Martínez Ramón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Veguellina de Orbigo por sí y como representante legal de sus hijos menores Petra y Joaquín Alija Martínez, D. Ildefonso Alija Martínez, mayor de edad, casado, Guardia de Policía Armada y vecino de León, D. Santiago Alija Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Veguellina de Orbigo, D.^a Antonia Alija Martínez, D.^a Pilar Alija Martínez, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Veguellina de Orbigo, D.^a Marcelina Alija Martínez, sin profesión, asistida de su esposo don Antonio Fraile González, Guardia civil, mayores de edad y vecinos de Palamós, D. Pedro Alija Martínez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Veguellina de Orbigo, don Ulpiano Alija Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Veguellina de Orbigo y D. Secundino Alija Martínez, mayor de edad, soltero, Policía Armada y vecino de Gijón, como viuda la primera e hijos los demás, y todos como herederos de D. Secundino Alija Rubio, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad y en-

trega de efectos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que con fecha 28 de Junio de 1944, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en cuanto admite la concepción de incompetencia de jurisdicción, la confirmamos en cuanto desestima la pretensión reivindicatoria que la demanda contiene y absolvemos también a la parte demandada de la reclamación de cantidad que por la actora se ha deducido, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados que se citan en el encabezamiento de esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arontes. — Martín N. Castellanos. — Antonio Córdoba. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis Delgado. 2727

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, su sumario núm 59-47, por hurto de reses lanares a los vecinos de los pueblos de Valdepiélagos, por la presente se cita a Ricardo Alvarez, vecino de Villavente o Voldefresno para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración de ser oído.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del mismo, conduciéndole a este Juzgado al indicado fin.

La Vecilla a 12 de Agosto de 1947. — El Juez de instrucción, Antonio Mollada. — El Secretario judicial, B. Filemón Ibarreche. 2722

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947